



Resolución de Gerencia General

016-2020-AM/GG

NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR AS-SM-33-2019-AMSAC-1 "ADQUISICION E INSTALACION DE ESTANTERIA MODELO ARMOVIL SISTEMA MECANICO PARA ARCHIVO CENTRAL"

San Juan de Miraflores, 17 de enero del 2020

VISTOS:

El Informe N° 003-2020-GAF/JDAL del Departamento de Administración y Logística, el Memorando N° 034-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.12.2019 el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó al Procedimiento de Selección por AS-SM-33-2019-AMSAC-1 Contratación de Bienes "Adquisición e Instalación de Estantería Modelo Armóvil Sistema Mecánico para Archivo Central", registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Informe N° 003-2020-GAF/JDAL de fecha 15.01.2020, el Jefe del Departamento de Administración y Logística solicitó que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de las actuaciones preparatorias, al haberse evidenciado en las Especificaciones Técnicas un error insubsanable en la descripción del bien "Módulos Desplazables", al no consignar las medidas y/o dimensiones que deben contener los referidos bienes, así como la precisión de las cantidades de cuerpos que deben contener estos módulos, lo que hace inviable el cumplimiento del objetivo y la finalidad pública a que se contrae toda contratación pública;

Que, en ese sentido, el Jefe de Administración y Logística precisó que se describió de manera incorrecta el requerimiento de adquisición de los módulos, al describirse dichos bienes de la siguiente forma:

26 Módulos Desplazables: Cada una de 02 cuerpos de 02 caras, con espaldar intermedio y timón lateral, e incluye rieles."

Siendo la correcta descripción del referido bien la siguiente:

26 Módulos Desplazables, cada una de 04 cuerpos de 02 caras, con espaldar intermedio y timón lateral, e incluye rieles, cuyas medidas son: de alto 2.60 m, largo de 3.74 m, y de fondo de 0.35 m + 0.35 m.";

Que, concluye su informe señalando que el pedido de declaración de nulidad de oficio se fundamenta en:

(i) la falta de descripción objetiva de los bienes a adquirir, así como la omisión de las medidas de los estantes requeridos, errores insubsanables que impiden el





cumplimiento del objetivo y la finalidad pública a que se contrae toda contratación pública;

- (ii) que, al determinarse la incongruencia en el requerimiento de compra, respecto de las cantidades de cuerpos de los módulos desplazables, así como la falta de medidas de los mencionados módulos, se hace de imperiosa necesidad la modificación del requerimiento de compra, incluyéndose las descripciones completas y medidas de los bienes, a fin de que se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, por las razones expuestas, el Jefe del Departamento de Administración y Logística concluye recomendando que se declare la nulidad de oficio, y que se retrotraigan los actuados a la etapa de actos preparatorios, a efectos de efectuar la reformulación del requerimiento de compra con las precisiones que se señalan en su informe;

Que, mediante Memorando N° 034-2020-GL el Gerente Legal recomendó que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, por la trasgresión del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el área usuaria debe formular de forma objetiva y precisa las especificaciones técnicas del bien a ser adquirido por la Entidad, que en el presente caso podría acarrear posibles controversias en caso de suscribirse el contrato, debido a la falta de precisión y objetividad en la descripción de los bienes a ser adquiridos; asimismo, recomendó que se proceda al deslinde de responsabilidades conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, concordado con el 9° de la misma Ley;

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que se contravengan las normas legales, debiéndose expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; en ese sentido, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas de los bienes que se requieren contratar, en el marco de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo ser las características técnicas y/o requisitos funcionales congruentes con la información consignada en los documentos del procedimiento de selección;

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se contravengan las normas legales, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, el artículo 9° de la Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades por las





contrataciones, esta se efectuará conforme al régimen jurídico que lo vincule con la Entidad;

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° establece que la nulidad del procedimiento de selección ocasionará que la Entidad efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable de la nulidad;

Que, con relación a la Autoridad que debe declarar la nulidad, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal y Jefe del Departamento de Administración y Logística, atendiendo a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 8° de la Ley, y en uso de las atribuciones del Gerente General contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de AMSAC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección por AS-SM-33-2019-AMSAC-1 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraigan los actuados a la etapa de los actos preparatorios.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-33-2019-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución dentro del plazo del día siguiente de su comunicación.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de responsabilidades, que deberá observar el contexto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Entidad.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

